Año de 1940.—Año dla Victoria. Lunes 1.° de Enero.—Núm. 1.°

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secres reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costum donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los sres Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de covar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente pu encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por líneas 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

5132

Gobierno Civil de la Provincia

Negociado Ayuntamientos

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local y como consecuencia del expediente incoado por el Ayuntamiento de Madriguera, con motivo de la jubilación solicitada por el Inspector Municipal Veterinario de aquella localidad D. Lorenzo Catalán Muñoz, ha acordado acceder a lo solicitado y conceder la jubilación al funcionario de referencia, en virtud de orden fecha 16 del actual, con arreglo al siguiente prorrateo entre los Ayuntamientos donde ha prestado sus servicios:

	Pesetas
Monteagudo de los Vizcaínos (Soria)	0,68
Santibáñez de Ayllón (Segovia)	0,31
Fuentelcésped (Burgos)	1,19
Samaniego (Alava)	4,64
Lagrán (Alava)	3,04
Utrilla (Soria)	11,80
Malanguilla (Zaragoza)	20,02
Arnadillo (Logroño)	52,26
Madriguera (Segovia)	72,99

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular para el interesado y Corporaciones municipales que se señalan, a los efectos que procedan.

Segovia, 29 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

5311

Presidencia Delegación de la Comisión Provincial de Regiones Devastadas y Reparaciones

Son varias las consultas que se hacen en la Secretaría de esta Comisión Provincial, relacionadas con la declaración de daños y petición de beneficios para la reconstrucción de fincas urbanas dañadas por la guerra, y se reciben instancias acompañadas de documentos que no son los que al efecto están prevenidos, dejando sin embargo de acompañar los que son indispensables; y al efecto debiendo quedar iniciado el expediente respectivo en el tiempo que media hasta 31 de Enero próximo, como ampliación a mi circular de 18 de Noviembre último, inserta en el Boletín Oficial número 143 de 24 del mismo, y de acuerdo con las últimas órdenes recibidas de la superioridad, a continuación se dan las instrucciones necesarias para el primer período de la petición, y a las que habrán de ajustarse todos los peticionarios.

1.ª En todas las localidades de la rovincia en las que se haya producido daños de guerra, se designa por ta presidencia para dar la publicidad nveniente a las presentes instrucnes y recibir las instancias de los spectivos interesados, a las Alcals de los mismos.

2.ª Por el momento, los interesas solo tienen que presentar una inscia (cuyo modelo a continuación se inserta), acompañada del certificado de daños, que a falta de arquitecto o aparejador en la localidad, podrá ser expedido por un maestro de obras; advirtiendo que dicho certificado debe ser detallando los daños sufridos en las fincas objeto de la declaración.

3.ª La instancia que habrán de presentar contendrá, al menos, los requisitos siguientes:

MODELO

lmo. Sr.:—Don..., de estado..., domiciliado en..., calle de..., núm... a I., respetuosamente

EXPONE: Que es... de una finca sita en..., calle de..., número..., cs características son las siguientes:..............................

Que por causa de la guerra ha sufrido los daños que se expresan:

....

vaados por el Arquitecto don..., en la cantidad de... pesetas (en letra), se certificación que se acompaña.

Desear acogerse a los beneficios que por el Gobierno se conceden a los damnificapor la guerra, manifiesta que para la reconstrucción del inmueble (1)...,cesita un préstamo del Instituto de Crédito para la reconstrucción nacio. Y estando informado de las responsabilidades en que incurriera en caso deisión o falsa declaración, declaro, bajo juramento, que el inmueble objeto esta instancia..., tiene cargas hipotecarias... cuyas características seguinente se señalan:

1.ª Hipca.—Acreedor..., domiciliado en..., calle de..., número..., valor de laoteca..., fecha de la escritura..., valor de la finca en 18 de Julio de 19..., fecha del último pago del acreedor...

2.ª Hipca.—(Si existiese parecido a la anterior, la descripción).

Otras cas.

Por lo eiesto, a V. I.,

SUPLIC Que teniendo por presentada esta instancia se sirva incoar el expediente daños a los efectos oportunos que procedan.

Dios gúe a V. I. muchos años.

..............de....de 19...—Año de la Victoria.

(Al pie deliego): Ilmo. Sr. Director General de Regiones Devastadas y Reparones.—Madrid.

3.ª Reclas por las Alcaldías respectivas las instancias de declaración de daños y certificados expedidos por el Arquitecto, Aparejador, o donde no haya éstun Maestro de obras, se cursarán a esta Comisión, informando sobre el grade adhesión al Movimiento Nacional de los peticionarios, que será equivale a los avales que hasta ahora vienen exigiéndose a los expedientes.

(1) ...ngase NO en caso de no necesitar auxilio del Instituto.

Segovia, de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—*El Gobernador civil, Preside*, José Malcampo y Fernández de Villavicencio.

5310

Jefatura Provial de Abastecimientos yransportes

CIRLAR NÚM. 71

Se hace sa al público en general que desde el siguiente al de la publicación de presente en el Boletín Oficial ca provincia, queda fijado en sieteesetas con sesenta y cinco céntimel precio de la arroba de patatas deñón para siembra, cuyo precio sestablece teniendo en cuenta las cunstancias actuales y de acuerdo cel informe emitido por el Servicio Agronómico Nacional (Sección de Segovia).

Segovia, 28 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

5312

Todos los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes procederán inmediatamente del conocimiento de esta circular, a recoger en esta Jefatura, previo pago de su importe, las cartillas correspondientes a su municipio respectivo con el fin de distribuirlas seguidamente a los interesados. Antes del día diez del próximo Enero, darán cuenta a esta Jefatura del número de cartillas distribuídas y total de personas censadas en las mismas, especificando varones y hembras.

Se advierte a los municipios que no cumplan lo dispuesto, que el suministro de artículos intervenidos será hecho exclusivamente sobre la base de la población censada a efectos de racionamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su cumplimiento.

Segovia, 28 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

SUBSIDIOS FAMILIARES

Aviso a los Ayuntamientos y Entidades

Los Ayuntamientos y entidades (Comunidades, Juntas Carcelarias, etcetera), que en el mes de Noviembre de 1938 y meses sucesivos hubiesen ingresado en esta Caja la *cuota inicial y cuotas normales*, procederá con la mayor brevedad a presentar en éstas oficinas (San Juan, 14), los justificantes de pagos que obren en su poder para proceder a su devolución.

Los Ayuntamientos y entidades que los ingresos los realizaron en el Banco, procederán igualmente a presentar los citados resguardos en esta Delegación, para una vez confrontados enviará a la *Caja Nacional* relación de ellos y proceder al abono de los mismos por conducto de la *entidad bancaria*, en donde efectuaron el ingreso.

Los Ayuntamientos o entidades que no *obre* el justificante en su poder por haber sufrido extravío, lo comunicarán igualmente a esta Delegación, indicando la fecha en que hicieron el ingreso y cantidad que ingresaron.

Segovia, 28 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Delegado, S. Román.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Volumen de ventas y operaciones comerciales

CIRCULAR

Con el fin de evitar la imposición de la penalidad señalada por las bases de la ordenación de la contribución industrial y de comercio, aprobadas por Real Decreto de once de Mayo de 1926, se interesa de los con-

tribuyentes obligados a presentar la declaración por volumen de ventas y operaciones comerciales, con relación al año 1939, cumplan con la expresada obligación dentro del plazo legal, que finaliza el 31 de Enero de 1940.

También se recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que deben remitir a esta Administración en primero de Febrero próximo, las declaraciones presentadas, debidamente relacionadas, una vez verificada la comprobación de los datos consignados en las declaraciones correspondientes y rectificación, en su caso, si no concuerdan con los de las matrículas de 1939 o altas y bajas del mismo año; advirtiendo a los industriales que hubieran sido baja en el transcurso del año 1939 y al presentarla no hubieran acompañado la declaración de ventas que están obligados a subsanar la omisión con la presentación correspondiente.

Sustitutivo de utilidades

En cumplimiento de lo que dispone la R. O. de 5 de Enero de 1923, se recuerda a los comerciantes e industriales individuales sujetos al pago de la contribución industrial que tengan un capital empleado en el negocio que exceda de 100.000 pesetas; que paguen por contribución industrial de cuota anual del Tesoro más de 1.500 pesetas; que efectúen un volúmen de ventas u operaciones durante el año que exceda de 250.000 pesetas o que tengan un número medio de obreros empleados que exceda de 50, la obligación de presentar en esta Administración de Rentas Públicas, una declaración jurada en la que consten tales extremos, por hallarse comprendidos en el epígrafe C) del número 2.° de la tarifa 2.ª del artículo 4.° de la vigente ley de utilidades.

Para la presentación de esta declaración se concede un plazo que expira el 31 de Enero de 1940, y se advierte, que pasado el mismo y hecha la oportuna comprobación con los documentos que obran en estas oficinas, al que omita el cumplimiento de este servicio se le impondrá la multa de 50 a 500 pesetas que señala el artículo 5.° del R. D. de 29 de Septiembre de 1922 y artículo 9.° de la ley de reforma tributaria de 26 de Julio del mismo año, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad a que hubiere lugar por defraudación.

Se interesa de los señores Alcaldes y Secretarios la mayor publicidad de esta circular, a fin de que se pueda evitar la alegación de ignorancia de la misma.

NOTA.—Debe tenerse en cuenta que se considera como cuota de industrial, a los efectos del recargo sustitutivo de utilidades, la cuarta parte de las satisfechas por el impuesto de Patente Nacional de Automóviles.

Segovia, 26 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas públicas, Eduardo Navarro.

5300

CIRCULAR

Utilidades.—Tarifa primera

Se recuerda a los señores Alcaldes y Presidentes de Corporaciones administrativas, la obligación de presentar, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, certificación de los sueldos, gratificaciones, dietas y demás retribuciones del personal, devengadas en el trimestre inmediato anterior como dispone la regla 29 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928, sin que excuse la presentación de tales declaraciones trimestrales el haber remitido copia de los presupuestos correspondientes al ejercicio. Aún en el caso de no haber alteraciones, se ha de remitir declaración de las cantidades devengadas, con arreglo a la consignación que exista en presupuestos. Esta Administración insiste en que la declaración ha de ser trimestral y sobre cantidades devengadas, aunque el pago no se haya hecho efectivo.

Se reqniere, asímismo, a las sociedades, empresas de todo género y particulares para que presenten, inexcusablemente, dentro de los quince primeros días del mes de Enero próximo, las declaraciones de sueldos, gratificaciones y demás devengos de su personal, correspondientes al último trimestre.

La omisión de las declaraciones será sancionada con la penalidad que señala el artículo 26 de la ley reguladora de la contribución de Utilidades de 22 de Septiembre de 1922.

Ingresos profesionales

Los contribuyentes comprendidos en el apartado c) (Registradores, Notarios, etc.), del artículo 1.° de la tarifa 1.ª, tienen la obligación de presentar, ante las autoridades y organizaciones que señala la regla 30 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928, dentro del primer trimestre del año 1940, declaración jurada de los ingresos obtenidos en el año 1939. Los contribuyentes comprendidos en el apartado a) (profesiones libres); b) (comisionistas y agentes en general), y f) (habilitados, apoderados etc.), del artículo 5.°, deben presentar en estas oficinas, tambien dentro del plazo que expira el 31 de Marzo próximo, declaración jurada de los ingresos obtenidos en 1939.

Pasada esta fecha sin haber presentado la oportuna declaración, se liquidará de oficio, sin perjuicio de imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Utilidades.--Tarifas segunda y tercera

El artículo 9.° de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades obliga a socios, gestores, directores, gerentes o administradores legales de las sociedades, fundadores, directores, presidentes o representantes de las asociaciones cuyos socios o asociados estén, como tales, obligados a contribuir por el núm. 2 (dividendos o participaciones en los beneficios), a presentar en estas oficinas certificación de todo acuerdo que afecte a las participaciones en los beneficios sociales.

Las personas referidas en el párrafo anterior y, en su caso, los Presidentes de las corporaciones administrativas y los representantes legales de las demás empresas sujetas a imposición por la tarifa tercera, presentarán una declaración de los beneficios líquidos obtenidos por la entidad, explotación o sociedad y además:

Balance definitivo de comprobación.

Cuenta de pérdidas y ganancias.

Certificación que exprese las cifras de todos los saldos, deudores y acreedores, de las diversas cuentas que se liquidan por la de pérdidas y ganancias, aunque por acuerdo de las sociedades se den aquellos saldos otra diferente aplicación.

Certificación de aprobación de cuentas y distribución de beneficios.

Nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas, conforme a la ley y reglamento, para fijar en la declaración jurada el importe de la utilidad imponible.

Saldo de la cuenta de material; valor primitivo de la misma; importe de los aumentos y bajas posteriores; total de la amortización realizada en los ejercicios anteriores y cifras que representen la del último año.

Relación de valores de otras sociedades.

Resúmen de lo pagado en cada ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

Detalle y concepto de la cuenta de gastos generales.

La presentación de los documentos habrá de hacerse: a.) Dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que legalmente fueran aprobadas las cuentas, tratándose de documentos relativos a la liquidación por la tarifa segunda. b.) Dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que se haya aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses contados desde el último día del ejercicio económico de la empresa, tratándose de documentos relativos a la liquidación por la tarifa tercera.

Las compañías regulares colectivas tendrán en cuenta, a los efectos de la imposición de la tarifa 2.ª, núm. °, que entre la fecha de la aprobación del balance y la del cierre de cuentas no podrá transcurrir más de un mes.

Los comerciantes e industriales individuales sujetos a la contribución indusfrial, con suma de cuotas superiores a 1.500 pesetas y obligados a la contribución de utilidades por estar comprendidos en el párrafo segundo c.) de la tarifa segunda de la misma, deberán presentar en esta Administración, dentro de los meses de Enero y Febrero de [illegible] una declaración que exprese el importe de los beneficios totales obtenidos en los negocios a que se hubiere dedicado durante el año 1939 la cantidad, parte de estos beneficios, que haya sido capitalizada en los mismos negocios; un balance cerrado en 31 de Diciembre de 1939; la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente; la de gastos generales, detalle de los gastos de personal, detalle de las cuotas del Tesoro satisfechas por industrial y territorial y el total satisfecho por Patente Nacional.

Han de unir, además a estos documentos una declaración jurada del beneficio obtenido.

La falta de presentación de los referidos documentos, dará lugar a que por el jurado de estimación se fije la base impositiva, sin perjuicio de exigir las responsabilidades que determina el artículo 26 de la ley reguladora de la contribución de las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

Segovia, 26 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas públicas, Eduardo Navarro.

Contribución general sobre la renta

CIRCULAR

Devengándose la contribución general sobre la renta el primer día de cada ejercicio económico, esta Administración hace a todas las personas que en la referida fecha estuviesen en la obligación de contribuir, las siguientes prevenciones:

Las declaraciones de los elementos constitutivos de la base imponible de contribución general sobre la renta correspondientes al ejercicio económico de 1940, se formularán por triplicado y ajustadas al modelo oficial, (cuyos ejemplares podrán adquirir en la Delegación de Hacienda), dentro de los plazos que a continuación se expresan:

a) Tratándose de personas que en el primer día del ejercicio económico estén sujetas a la obligación de contribuir los dos primeros meses del año actual.

b) Tratándose de personas cuya obligación de contribuir nazca después del primer día del ejercicio económico, los sesenta días a contar de la fecha en que se cumpla aquella condición.

c) Tratándose de empleados del Estado Español, con domicilio en el extranjero y de los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 2.° de la ley, los tres primeros meses del ejercicio económico, o los noventa días a contar de la fecha en que nazca la obligación de contribuir, según los casos a que se refieren los apartados a) y b) respectivamente. Las declaraciones habrán de presentarse:

a) En las Administraciones de Rentas Públicas de la provincia o en el Ayuntamiento de imposición a elección, tratándose de personas domiciliadas o residentes en la provincia y sujetas a la obligación de contribuir según el apartado a) del artículo 2.° de la ley.

b) En cualquiera de los municipios en que radique la parte principal de los bienes o de las explotaciones, o en el domicilio del deudor que pague los intereses que constituyan la utilidad imponible, o en las respectivas Administraciones de Rentas Públicas, según el apartado 3.° de la ley.

c) En la Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid o en la que ostente la capitalidad del Estado Español, en la fecha de presentación, tratándose de empleados del Estado con domicilio en el extranjero y de los súbditos españoles a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 2.° de la Ley.

Esta Administración de Rentas públicas encarece a todos los contribuyentes la presentación de sus declaraciones en los plazos señalados, por ser improrrogables, recordándoles que las multas por incumplimiento de lo dispuesto son de la cuantía hasta de mil pesetas por cada declaración no presentada, y advierte a los Ayuntamientos de la provincia la obligación en que se encuentran de dar la mayor publicidad al contenido de esta circular.

Segovia 26 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas públicas, Eduardo Navarro.

5303

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Impuesto de transportes

CIRCULAR

Para completar los datos necesarios a esta Administración de Rentas Públicas para la formación en su día del padrón del impuesto de transportes sobre viajeros y mercancías que ha de surtir efecto en 1940, se requiere a los señores Alcaldes de la provincia para que antes del día 31 del actual remitan a la Administración de Rentas Públicas, las siguientes relaciones certificadas:

Tracción de sangre.—Carruajes destinados a la conducción de viajeros

Relación certificada de los siguientes extremos referentes a dueños o empresas que en su respectiva localidad se dediquen al ejercicio del transporte (artículo 51 del reglamento de 13 de Marzo de 1900, artículo 5.° del texto refundido de 5 de Julio de 1920, Real orden de 28 de Febrero de 1923 y artículo 13 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1924). Para esta relación se utilizará el modelo núm. 1.

Relación certificada referente a dueños o empresas de transportes que en sus respectivas localidades se dedican al ejercicio de dicha industria (artículo 51 del reglamento de 20 de Marzo de 1900, artículo 5.° del texto refundido de 5 de Julio de 1920, Real orden de 28 de Febrero de 1923 y artículo 3.° del Real decreto de 16 de Septiembre de 1924). Para esta relación se utilizará el modelo núm. 2.

Para la tracción mecánica deberá enviarse una relación certificada de los siguientes extremos: dueños o empresas de transportes, automóviles de línea, taxis, autocamiones y demás vehículos de tracción mecánica que en sus respectivas localidades se dediquen al ejercicio del transporte (artículo 8.° del texto refundido de 5 de Julio de 1920, artículo 13 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, Orden de 15 de Marzo de 1932 y circulares de 4 de Febrero de 1935 y 26 de Diciembre de 1938). Para esta relación se utilizará el modelo núm. 3.

Vehículos destinados a la conducción de mercancías exclusivamente.

Relación certificada que contenga el nombre y apellidos de los dueños o la denominación de la empresa de transportes, autocamiones y demás vehículos de tracción mecánica que en sus respectivas localidades se dedican al ejercicio de la citada industria (artículo 8.° del texto refundido de 5 de Julio de 1920; artículo 13 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1924; Orden 15 de Marzo de 1932 y circular de 4 de Febrero de 1935 y 23 de Diciembre de 1938). Para esta relación se utilizará el modelo núm. 4.

Igualmente remitirán relación certificada negativa los pueblos en que no existan industriales dedicados al ejercicio de transportes.

Esta Administración confía en que no habrá lugar a duda en la extensión de las cuatro relaciones certificadas que han de ser llenadas por los Ayuntamientos, así como es de esperar cumplirán el servicio indicado en el plazo señalado para evitar las responsabilidades en que pudieran incurrir por su morosidad, perjudicando con ello al Tesoro, al no remitir o consignar los datos fidedignos que han de servir de base para la liquidación del impuesto.

También se interesa de los meritísimos Cuerpos de la Guardia Civil, Carabineros y Vigilantes motoristas, una constante vigilancia en las carreteras, muelles, estaciones y garages (examinando los registros de entrada y salida de carruajes que deben llevar según disposición del Ministerio de la Gobernación) (circular 4 de Febrero de 1935) para evitar que circulen vehículos de cualquier clase que sean destinados por sus dueños al transporte de viajeros o mercancías, que no tributen en debida forma, con evidente perjuicio de los intereses del Tesoro y de los industriales que cumplen fielmente sus obligaciones tributarias.

Segovia, 21 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.--El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

MODELO NÚM. 1

Carruajes destinados a la conducción de viajeros

Nombre y apellidos o denominación de la Empresa	Clase del carruaje	Número de ruedas	Si el servicio se efectúa en el interior de la población o por carretera	Kms. de recorrido cuando se efectúe por carretera	Si el recorrido es mayor de 40 kms., se indicará el recorrido total que realiza y los puntos intermedios

MODELO NÚM. 2

Carruajes a la conducción de mercancías exclusivamente

Nombre y apellidos o denominación de la Empresa	Clase del carruaje	Número de		Si el servicio se realiza en el interior de las poblaciones o por carretera	Kms. de recorrido cuando se efectúa por carreteras o caminos ordinarios	Clase de mercancía que transportan
		Ruedas	Caballerías			

MODELO NÚM. 3.—TRACCIÓN MECÁNICA

Vehículos destinados a la conducción de viajeros

Nombre y apellidos o denominación de la Empresa	Clase del carruaje	Características del vehículo			Recorrido total que efectúa, señalando los puntos intermedios	Si fuera taxis, servicios que realiza por carretera
		Marca	Número de caballos	Número de matrícula		

MODELO NÚM. 4.—TRACCIÓN MECÁNICA

Carruajes destinados a la conducción de mercancías exclusivamente

Nombre y apellidos o denominación de la Empresa	Clase del carruaje	Características del vehículo			Si el servicio se realiza en el interior de la población o por carretera	Recorrido	Clase de efectos o mercancías que transportan	Si son o no de su propiedad los vehículos	Capacidad máxima de carga
		Marca	Número de caballos	Número de matrícula					

5279

CHAÑE

SUBASTA

El día 16 de Enero próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le represente, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de 330 pinos albares del monte de estos propios número 17 del catálogo, que cubican 151,792 m. c. de madera, 64,465 m. c. de leña de tronco y 36,405 metros cúbicos de leña de copas, bajo el tipo de tasación en junto de seis mil ochocientas veinticinco pesetas cincuenta y cinco céntimos (6.825,55), y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si quedase desierta esta primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta en el mismo local y bajo las mismas condiciones a los diez días hábiles siguientes o sea el día 27 del mismo mes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final, extendidas en papel de la clase 6.ª (4,50) pesetas y se presentarán en la mesa durante la media hora señalada para la subasta, en pliegos cerrados, acompañadas de la cédula personal y del justificante de ingreso en esta depositaría del 5 por 100 de la tasación, importante 341,27 pesetas.

Serán de cuenta del rematante el pago de anuncios, reintegro del expediente, suplidos de papel y presupuesto de gestión técnica que importa 353,70 pesetas.

Chañe a 20 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, Julio Muñoz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones que sirven de base a la subasta de 330 pinos albares del monte de estos propios, aceptando todas ellas, ofrece por dichos aprovechamientos la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

5202

CONDADO DE CASTILNOVO

El Ayuntamiento que presido, en sesión de 13 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades, en sus dos partes real y personal, para el año próximo de 1940, habiendo resultado designados los señores siguientes:

Parte real

D. Bernardino Estebaranz Casla, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Mariano Casado Estebaranz, vecino y mayor contribuyente por riqueza urbana.

D.ª Elena Escudero Olsaco, forastera y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Francisco Estebaranz Ruiz, vecino y mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Parte personal

D. Santos Gilarranz Casla, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Tomás Estebaranz Estebaranz, vecino y mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. Martín Estebaranz Ruiz, vecino y mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Los documentos que han servido de base para tales designaciones quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para ser examinados en el plazo de siete días, por quien lo desee, a los efectos de reclamaciones que se consideren justas, a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al propio tiempo, también se hace saber que toda persona que obtenga en este Municipio, así vecinos como forasteros, alguna utilidad, deberán presentar en esta Alcaldía antes del día 1.º de Enero próximo las declaraciones de utilidades que han de ser incluídas en ambas partes personal y real; con la advertencia que de no verificarlo, incurrirán en las responsabilidades correspondientes, siendo estimadas por referida Junta, no admitiendo después reclamación alguna.

Condado de Castilnovo a 13 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Casado.

5266

CEREZO DE ARRIBA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 17 del actual y en cumplimiento del artículo 487 del estatuto municipal, ha procedido a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes, real y personal, para el año de 1940, habiendo resultado designados los señores siguientes:

Parte real

D. José Villa González, mayor contribuyente por rústica.

D. Agustín Pérez Heras, íd. íd. por urbana.

D. Faustino Pérez González, íd. íd. por industrial.

D. Dámaso Gil Municio, íd. íd. por rústica como forastero.

Parte personal

D. Vicente González Villa, mayor contribuyente por rústica.

D. Luis Pérez Heras, íd. íd. por urbana.

D. Manuel Arribas Velasco, íd. íd. por urbana.

Los documentos que han servido de base para tales designaciones quedan de manifiesto al público en la Secretaría para que puedan ser examinados en el plazo de siete días por quien lo desee, a los efectos de reclamaciones que se consideren justas, a partir de la inserción del oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También se hace saber que toda persona que obtenga utilidades en este Municipio, así vecino como forastero, deberán presentar en esta Alcaldía, antes del día 10 de Enero próximo, las declaraciones de utilidades que han de ser incluidas en ambas partes, personal y real; con la advertencia que de no verificarlo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes, siéndoles estimadas por referida Junta; no admitiéndose después reclamaciones.

Cerezo de Arriba, 19 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Víctor Villa.

Transferencias y suplementos de crédito

Según comunican las Alcaldias de los pueblos que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarías respectivas y durante las horas de oficina, los expedientes de transferencias y suplementos de crédito, con imputación de unos capítulos, artículos y conceptos a otros dentro de sus vigentes presupuestos y que se detallan en dichos expedientes.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones en dichas Secretarías durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de los presentes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Edictos que se citan:

FUENTESOTO, (transferencia de crédito).

CALABAZAS, (transferencia de créditos).

5205

VEGAS DE MATUTE

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial el padrón del impuesto de cédulas personales del año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de diez días hábiles, durante el cual y cinco días más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Vegas de Matute a 19 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Demetrio Cubo.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan a continuación:

Aldealcorvo y Consuegra.
San Pedro de Gaíllos.

5229

ALDEONSANCHO

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hocienda municipal vigente.

Aldeonsancho, 21 de Diciembre de 1939.--Año de la Victoria.-El Alcalde, Constantino Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Marazuela.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.

5232

BECERRIL

Don Juan Bermejo Torres, Alcalde nacional de Becerril.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Becerril, 21 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan B. Torres.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Castro de Fueutidueña.
Pelayos del Arroyo.
Sotosalbos.
Sigueruelo.
Serracín.
Urueñas.
Costrillo de Sepúlveda.
Fresneda de Cuéllar.
Aldealengua de Pedraza.
Lastras del Pozo.
Santo Domingo de Pirón.
Barbolla.
Cobos de Fuentidueña.
Condado de Cassilnovo.
Aldeonte.
La Higuera.
Espirdo.
Navas de San Antonio.
Ríofrío de Riaza.
Aragoneses.
Honrubia de la Cuesta.
Cuevas de Provanco.
Martin Muñoz de las Posadas.
Villaseca.
Hontanares de Eresma.
Pradales.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Santo Tomé del Puerto.
Villoslada.
Moroleja de Coca.
Gomezserracín.
Cedillo de la Torre.
Moral de Hornuez.

5296

Mutualidad de Patronos Agrícolas de accidentes del trabajo de la provincia

SEGOVIA

Domicilio social: Juan Bravo, 24, principal

CONVOCATORIA

Autorizada por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia la reunión de la asamblea general ordinaria que los estatutos (artículos 59, 60 y 61) marcan taxativamente que ha de celebrarse en el mes de Enero de cada año, la Junta directiva provincial convoca por medio del presente anuncio a todas las Juntas locales y mutualistas, para que acudan a dicho acto, que tendrá lugar el *jueves, día 25 de Enero*, a las 10,45 en primera convocatoria y a las 11,15 en segunda, en el salón de actos de la Cámara de Comercio e Industria de esta Capital (Juan Bravo, 7 y 9).

Los mutualistas que no asistan pueden delegar su representación por escrito en otro asociado.

Es obligatoria la asistencia de un representante por lo menos, de aquellas Juntas locales que cuentan con más de veinticinco asociados mutualistas.

Orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2.º Examen, discusión y aprobación de la memoria, balance y cuenta general de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 1939 y presupuesto para el año 1940.

3.º Proposición de la Junta Provincial en relación con el artículo 37 de los estatutos.

4.º Propuestas de la Junta Provincial y examen de la situación general ds la Mutualidad.

5.º Ruegos y preguntas.

Segovia, 29 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Presidente, Manuel de la Torre y Quiza.— El Secretario, Miguel Canto Borreguero.

IMPRENTA PROVINCIAL